

LEYES

LEY 9.689

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la localidad de General Rodríguez

La Plata, 26 de marzo de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 4.050-26.481/79 y el decreto nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de General Rodríguez, Partido del mismo nombre, nombrados catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Manzana 14, Parcelas 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31 y 32, inscripto su dominio al folio 221/49, del Registro del Partido citado, de propiedad de la Sociedad Argentina Inmobiliaria y de Construcciones S.R.L. o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio. Circunscripción II, Sección D, Manzana 14, Parcela 25, inscripto su dominio en la matrícula número 1.290/63, del Registro del Partido citado, de propiedad de Mártire Antonio, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio. Circunscripción II, Sección D, Manzana 14, Parcela 27, inscripto su dominio en la matrícula Nº 40.931/80, del Registro del Partido citado, de propiedad de Xubar Miguel, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio. Circunscripción II, Sección D, Manzana 14, Parcela 33, inscripto su dominio en la matrícula número 38.581/78 del Registro del Partido citado, de propiedad de Franco Irma, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio. Circunscripción II, Sección D, Manzana 14, Parcela 34, inscripto su dominio al folio 1.262/53, del Registro del Partido citado, de propiedad de Brunella Carolina Teresa y Brunella Palmira Amelia,

o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio. Circunscripción II, Sección D, Manzana 14, Parcela 35, inscripto su dominio al folio 733/56, del Registro del Partido citado, de propiedad de Carreira Antonio, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º Los inmuebles que se expropián por el artículo anterior, serán destinados a la ampliación del cementerio Municipal de General Rodríguez.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la Municipalidad de General Rodríguez.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos ochenta y nueve (9.689).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

Por la ley adjunta se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, una franja de terreno ubicada en el Partido de General Rodríguez, con destino a la ampliación del cementerio local.

La medida que se efectiviza encuentra su fundamento en la necesidad imperiosa de contar con los inmuebles aludidos a efectos de revertir la difícil situación por la que atraviesa dicho cementerio ante la falta de espacio físico para la sepultura, ya sea en tierra como en nichos, de las personas que fallecen en ese Partido.

Por ello, y considerando que los bienes a expropiar reúnen por su ubicación y características las condiciones que los tornan ideales para el destino impuesto, el Estado Provincial procede a la sanción de la presente ley.